

Bogotá, D.C.,

Doctora
CLARA MARÍA GONZÁLEZ
Secretaría Jurídica
Presidencia de la República de Colombia
Calle 7 No. 6 – 54
Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto “Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de operaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto “Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de operaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”.

En consideración a las condiciones actuales ocasionadas por la epidemia del COVID-19 que pueden desencadenar grandes daños para la salud de las personas e impacto en la economía nacional, a través del presente decreto se adoptan disposiciones transitorias en materia de operaciones de comercio exterior y se dictan otras disposiciones, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19.

En atención a las condiciones que atraviesa el país con ocasión a la Pandemia COVID-19, se ha generado una disminución importante en el flujo del comercio exterior, y con ello, se han visto afectadas las exportaciones de bienes comprados previamente por las sociedades de comercialización internacional a proveedores nacionales, por lo cual se hace necesario suspender el término señalado en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019 con el que éstas cuentan para cumplir con la obligación de exportar sus mercancías desde la expedición del correspondiente certificado al proveedor, y consecuentemente, suspender la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER968627



GD-FM-049.v6

aplicación de la sanción prevista en el numeral 1.7 del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019 para el incumplimiento de dicha obligación.

De otra parte, es necesario dar claridad sobre la suspensión de la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entregas urgentes de los bienes previstos en los Decretos 410 y 463 de marzo de 2020 de que trata el artículo 4° del Decreto 436 del 19 de marzo de 2020.

Con la anterior medida se podrá mitigar el impacto de la pandemia en las operaciones de comercio exterior y no generar traumatismos en las actividades de los usuarios aduaneros y de comercio exterior.

Así mismo, con ocasión de la emergencia sanitaria, se hace necesario establecer medidas para permitir la ágil introducción de los bienes requeridos para la atención de la emergencia definidos por el Gobierno nacional en el Decreto 551 de 2020, para lo cual se hace necesario realizar ajustes transitorios en la importación de bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Dado el represamiento de las mercancías en los lugares de almacenamiento habilitados, se hace necesario tomar medidas en relación con el almacenamiento de mercancías, permitiendo temporalmente que las mercancías que están almacenadas en depósitos que estén al tope en su capacidad instalada de almacenamiento, puedan ser trasladadas a otros lugares de almacenamiento habilitados o zona franca.

Es necesario ampliar a los importadores el término para la presentación de las declaraciones de importación, de las mercancías que hay ingresado al país desde el 18 de marzo del 2020, hasta el 30 de junio del mismo año, para evitar para evitar que frente a dichas mercancías operare el abandono legal.

Las anteriores consideraciones se hacen para proteger el efectivo ejercicio de los derechos de los consumidores, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y atendiendo las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional.

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

El decreto se aplica a usuarios del régimen de Sociedades de Comercialización Internacional y a importadores.

3. **Viabilidad Jurídica**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

En ejercicio de sus facultades constitucionales conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, en consonancia con la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de adoptar las medidas requeridas para la mitigación del impacto en la población como consecuencia del coronavirus COVID-19, cuenta con la facultad de adoptar disposiciones concernientes al regular el comercio exterior.

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se cuentan con decisiones judiciales que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

4. Impacto económico

En tanto la propuesta tiene como objeto adoptar disposiciones transitorias para las sociedades de comercialización internacional y los importadores, no genera ninguna erogación al Estado colombiano para su implementación.

5. Disponibilidad presupuestal

No produce un impacto presupuestal específico.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

No produce un impacto medioambiental específico.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

Que debido a la naturaleza prioritaria en la ejecución de las medidas que se adopten con el fin de mitigar los efectos sanitarios provocados por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, al encontrarse en riesgo intereses públicos y fundamentales de la población, de conformidad con la excepción contemplada por el segundo párrafo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-049.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente decreto estuvo publicado entre el 13 y el 14 de mayo de 2020.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Asesora del Despacho del Ministro
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

Proyectó: Ximena Pantoja
Revisó: Maria Edith Zapata/ Luis Fernando Fuentes
Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676

Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER900027



GD-FM-049.v6